



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **EDICTO VIRTUAL**

**20 DE MARZO DE 2024**

**La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta**

**HACE SABER**

**Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos**

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCI A	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
<b>1</b>	47-001-31-05-002-2022-00180-01	ORDINARIO	19-03-2024	MILDRETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 18 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por MILDRETH GONZALES RODRIGUEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" conforme a la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia, en virtud del grado jurisdiccional de consulta.</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

2	47-001-31-05-003-2019-00418-01	ORDINARIO	19-03-2024	FABIOLA MERCEDES PEREZ CASTELLANOS y MANUEL SALVADOR PALMERA FONTALVO	JOSE TOMAS MOORE PEREA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 22 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por FABIOLA MERCEDES PEREZ CASTELLANOS, MANUEL SALVADOR PALMERA FONTALVO contra JOSE TOMAS MOORE PEREA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
3	47-001-31-05-003-2021-00017-01	ORDINARIO	19-03-2024	SABINA SANMARTIN SEMACARIT	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda primero de febrero del 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por SABINA SOFIA SANMARTIN SEMACARIT contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA 18, el cual quedará así:</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR al FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA 18 a que le reconozca y pague a SABINA SOFIA SANMARTIN SEMACARIT la suma de \$185.102.959, por concepto de retroactivo pensional durante el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2013 y el primero de febrero de 2023, más lo que se sigan causando, debidamente reajustada para cada anualidad.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>quinto de la sentencia de calenda primero de febrero del 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por SABINA SOFIA SANMARTIN SEMACARIT contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA 18, el cual quedará así:</p> <p>QUINTO: TENER como mesada pensional para los años 2013 la suma de \$1.165.975, 2014 \$1.188.595, 2015 1.232.097, 2016 \$1.315.510, 2017 \$1.391.152, 2018 \$1.448.050, 2019 \$1.494.098, 2020 \$1.550.874, 2021 \$1.575.843, 2022 \$1.664.406 y para el año 2023 \$1.882.776.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de calenda primero de febrero del 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por SABINA SOFIA SANMARTIN SEMACARIT contra el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA</p> <p>CUARTO: COMPULSAR copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena, a efectos de que investigue la posible falta en que incurrió el apoderado judicial del demandado. Por Secretaría remítase la actuación correspondiente</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia.		
4	47-001-31-05-002-2022-00166-01	ORDINARIO	19-03-2024	JULIO MANUEL MONTERO CASTELLANO	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 16 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por JULIO MANUEL MONTERO CASTELLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a JULIO MANUEL MONTERO CASTELLANO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
5	47-001-31-05-004-2021-00293-01	ORDINARIO	19-03-2024	NORA STELLA CORREA MAESTRE	COLPENSIONES, COLFONDOS, UGPP Y PROTECCION	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia del ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por NORA STELLA CORREA MAESTRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y las llamadas como litisconsorcio necesario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por NORA STELLA CORREA MAESTRE del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, realizado el primero de diciembre de 1994 y, por ende, los traslados de fondos de pensiones realizados dentro del mismo régimen pensional. SEGUNDO: MODIFICAR el numero segundo de la sentencia del ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por NORA STELLA CORREA MAESTRE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y las llamadas como litisconsorcio necesario, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual quedará así: SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de NORA STELLA CORREA MAESTRE, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

					<p>rendimientos, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Igualmente, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, las primas de seguro previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliada la accionante. Al momento de cumplirse esta orden, deberán aparecer discriminados los conceptos con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, las primas de seguro previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliada la accionante a cada uno de ellos. Al momento de cumplirse esta orden, deberán aparecer discriminados los conceptos con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>TERCERO: REVOCAR el numeral</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>cuarto de la parte resolutive de la sentencia fechada ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en primera instancia.</p> <p>QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.</p>		
6	47-001-31-05-003-2021-00303-01	ORDINARIO	19-03-2024	CARMEN MARIA IGUARAN PEREZ	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES S	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 21 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CARMEN MARÍA IGUARAN PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el cual quedara así:</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a trasladar la afiliación de CARMEN MARÍA IGUARAN PÉREZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con todos los aportes, rendimientos financieros, intereses y bonos pensionales habidos en su cuenta de ahorro individual. De la misma manera y de sus propios recursos PORVENIR S.A. debe entregar a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>pensión mínima, debidamente indexados, tomados de los aportes del accionante. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
7	47-001-31-05-004-2021-00355-01	ORDINARIO	19-03-2024	JULIAN ALBERTO ACOSTA SANTIAGO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 22 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por JULIAN ALBERTO ACOSTA SANTIAGO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cual quedará así:</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y rendimiento, como lo dispone el artículo 1746 del</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>Código Civil. Igualmente, y con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de calenda 22 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por JULIAN ALBERTO ACOSTA SANTIAGO, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
8	47-001-31-05-005-2022-00114-01	ORDINARIO	19-03-2024	ROSMIRA DE JESÚS MONTERO NAVARRO	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda dos de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ROSMIRA DE JESUS MONTERO NAVARRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.		
9	47-001-31-05-005-2022-00162-01	ORDINARIO	19-03-2024	CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS el cual quedara así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., realizado el primero de julio de 1998.</p> <p>SEGUNNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS el cual quedara así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y rendimiento, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Igualmente, y con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliado el accionante a este fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliado el accionante a este</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

					<p>fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado</p> <p>TERCERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia del ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS el cual quedara así:</p> <p>CUARTO: DECLARAR como aseguradora de CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES desde el siete de febrero de 1995 hasta la actualidad sin solución de continuidad, con el deber de actualizar en ese sentido su historia laboral.</p> <p>CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia ocho de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CHARLES ANTONIO GARCERANTH SUAREZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						QUINTO: ABTENERSE de condenar en costas en segunda instancia		
10	47-001-31-05-005-2022-00134-01	ORDINARIO	19-03-2024	ALICIA MARINA PUCCINI TAFUR	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ALICIA MARINA PUCCINI TAFUR, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cuan quedará así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por ALICIA MARINA PUCCINI TAFUR, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad acaecido el primero de julio de 1998, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del 25 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ALICIA MARINA PUCCINI TAFUR, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cuan quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y rendimiento, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Igualmente, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliada la accionante a este fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR, en todo lo demás, la sentencia de calenda 25 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ALICIA MARINA PUCCINI TAFUR, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia</p>		
<b>1</b> <b>1</b>	47-001-31-05-005-2022-00150-01	ORDINARIO	19-03-2024	ARISTOBULO SEGUNDO JIMÉNEZ CLARO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del seis de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>seguido por ARISTOBULO SEGUNDO JIMÉNEZ CLARO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el cual quedará así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por ARISTOBULO SEGUNDO JIMÉNEZ CLARO del Régimen de Prima Medía con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, realizado el primero de agosto de 1994.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del seis de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ARISTOBULO SEGUNDO JIMÉNEZ CLARO, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el cual quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y rendimientos, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Igualmente, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, las primas de seguro previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de</p>	
--	--	--	--	--	---	--

						<p>garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliado el accionante. Al momento de cumplirse esta orden, deberán aparecer discriminados los conceptos con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de calenda seis de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ARISTOBULO SEGUNDO JIMÉNEZ CLARO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la compulsa de copias del proceso a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena, para que, si lo considera, proceda a investigar la falta de defensa de COLPENSIONES en el proceso.</p> <p>QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia.</p>		
1 2	47-001-31-05-005-2022-00158-01	ORDINARIO	19-03-2024	DAVID CASTELLON PORTO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del seis de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por DAVID CASTELLON PORTO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cuan</p>	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>quedará así:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por DAVID CASTELLON RESTREPO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el primero de mayo de 1999.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del seis de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por DAVID CASTELLON PORTO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el cual quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y rendimiento, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil Igualmente, y con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliado el accionante a este fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR los restantes puntos de la sentencia de calenda seis de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por DAVID CASTELLON PORTO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
<b>13</b>	47-001-31-05-002-2019-00141-01	ORDINARIO	19-03-2024	LAURENTINA MINDIOLA VÁSQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS sucesores procesales de MARGARITA VÁSQUEZ DE MINDIOLA	UGPP, OLIVIA BERNAL ADARRAGA y ADRIANA MARÍA MINDIOLA SUÁREZ, representada legalmente por JOHANA DORELIS SUÁREZ ÁLVAREZ.	<p>PRIMERO. MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia del 1 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la UGPP a cancelar en favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARGARITA VÁSQUEZ MINDIOLA la suma de</p>	Dra. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA	VER PDF

					<p>\$75.498.724,86 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 15 de marzo de 2018 y el 20 de marzo de 2021.</p> <p>En aras de no incurrir en un posible doble pago en relación con las mesadas que en principio le fueron reconocidas provisionalmente en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes a la señora MARGARITA VÁSQUEZ MINDIOLA desde 15 de marzo de 2018 hasta febrero de 2019, se autorizará a la demandada UGPP a compensar dichas sumas en caso de haber efectuado el respectivo pago.</p> <p>SEGUNDO. ADICIONAR el numeral NOVENO de la sentencia del 1 de septiembre de 2023, dictada por la Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:</p> <p>NOVENO: Se AUTORIZA a la UGPP., para que descuenta del retroactivo pensional condenado, los aportes a seguridad social en salud a favor de la señora MARGARITA VÁSQUEZ DE MINDIOLA, aportes causados desde el momento que se disfruta la sustitución de la pensión jubilación, de conformidad con lo expuesto en este proveído.</p> <p>TERCERO. CONFIRMAR la sentencia del 1 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, en lo demás.</p> <p>CUARTO. Costa a cargo de la demandante LAURENTINA MINDIOLA VÁSQUEZ sucesores</p>	
--	--	--	--	--	---	--

						procesales de MARGARITA VÁSQUEZ DE MINDIOLA, demandada OLIVIA BERNAL ADÁRRAGA, y demandada UGPP. Fijense agencias en derecho en la suma de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.		
<b>14</b>	47-001-31-05-002-2022-00234-01	ORDINARIO	19-03-2024	AICARDO SALAZAR PRESIGA	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 25 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: Sin costas, conforme lo motivado.</p> <p>TERCERO: Oportunamente, remítase al Juzgado de Origen</p>	Dra. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA	VER PDF
<b>15</b>	47-001-31-05-001-2021-00232-01	ORDINARIO	19-03-2024	LUZ MARINA LOBO MIRANDA	ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2022, para en su lugar: CONDENAR a Itaú CorpBanca Colombia S.A. al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, de conformidad con las consideraciones de la Sala y hasta que se efectúe el pago de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONFIMAR en todo lo demás la decisión apelada, de conformidad con las razones expuestas.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas, conforme lo estudiado en la parte motiva de esta providencia</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	VER PDF
<b>16</b>	47-001-31-05-001-2021-00334-01	ORDINARIO	19-03-2024	DUBYS VELEZ DE LABASTIDAS	U.G.P.P, Interviniente Ad Excludendum DEISY BEATRIZ GRANADOS CABAS y Litis Consorte Necesario YANILETH	PRIMERO. MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia del 4 de agosto de 2023, dictada por el Juez	Dra. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA	VER PDF

					<p>LABASTIDAS GRANADOS</p> <p>Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así: SEGUNDO. Se CONDENA a la UGPP al reconocimiento y pago de las mesadas y no causadas y no canceladas a favor de la señora DUBYS VÉLEZ DE LABASTIDAS a partir del 28 de marzo del 2021 hasta el 31 de julio del 2023 en la suma de \$127.777.775,24 y a favor de la señora DEISY GRANADOS CABAS en la suma de \$38.167.387, más la que se sigan causando hasta hacer efectivo su pago. En aras de no incurrir en un posible doble pago en relación con las mesadas que en principio le fueron reconocidas provisionalmente en su calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes a la señora DEISY BEATRIZ GARNADOS desde marzo de 2023 hasta el mes de julio de 2023, se autorizará a la demandada UGPP a compensar dichas sumas en caso de haber efectuado el respectivo pago.</p> <p>SEGUNDO. ADICIONAR el numeral SEPTIMO de la sentencia del 4 de agosto de 2023, dictada por el Juez Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así: SEPTIMO: Se AUTORIZA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, para que descuenta del retroactivo pensional condenado, los aportes a seguridad social en salud a favor de la señora DUBYS VELEZ DE LABASTIDAS y de la señora DEISY BEATRIZ GRANADOS CABAS, aportes causados desde el momento que se disfruta la sustitución de la pensión jubilación,</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						<p>de conformidad con lo expuesto en este proveído.</p> <p>TERCERO. CONFIRMAR la sentencia del 4 de agosto de 2023, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en lo demás.</p> <p>CUARTO. Costa a cargo de la demandante ad excludendum señora DEISY BEATRIZ GRANADOS CABAS. Fíjense agencia en derecho en la suma de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.</p>		
<b>17</b>	47-001-31-05-002-2022-00260-01	ORDINARIO	19-03-2024	MARÍA ELENA HERRERA MÁRTINEZ	PORVENIR S.A Y MARLENE ARRIETA GÓMEZ.	<p>PRIMERO CONFIRMAR la sentencia del 2 de agosto de 2023, dictada por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Costa a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en la suma de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.</p>	Dra. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA	VER PDF
<b>18</b>	47-001-31-05-005-2021-00439-01	ORDINARIO	19-03-2024	EDIFICIO TORRE DEL PRADO	MEDIMAS EPS S.A.S y COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, en fecha de 29 de septiembre de 2022, con observancia en las razones consideradas.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	VER PDF
<b>19</b>	47-001-31-05-003-2020-00135-01	ORDINARIO	19-03-2024	TERESA DE JESUS CASTAÑO DE POMBO, VALERY NICOLL POMBO CASTAÑO, MELANY GISELLE POMBO CASTAÑO Y SABRINA POMBO PADILLA	U.G.P.P	<p>PRIMERO: - CONFIRMAR la providencia de 21 de agosto del 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>SEGUNDO: Condena en costas, conforme lo expuesto en la parte</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	VER PDF

						motiva de esta providencia.		
						<p>TERCERO: Notifíquese la presente decisión conforme la normativa vigente y adviértase que contra la misma procede el recurso extraordinario de casación.</p>		
20	47-001-31-05-002-2020-00145-01	ORDINARIO	19-03-2024	CARLOS ALFREDO FIGUEREDO OSPINO	HEJ TIENDA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S, PROMOTORA KAKUUNA S.A.S Y LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	<p>PRIMERO: ADICIONAR al numeral CUARTO de la sentencia de fecha del 9 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, en una suma de \$12.489.000 en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este fallo.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, con observancia en las razones consideradas.</p> <p>TERCERO: COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p>	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	VER PDF
21	47-001-31-05-005-2021-00202-01	ORDINARIO	19-03-2024	ARISTIDES FRANCISCO PONCE MUNIVE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	<p>PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, conforme con lo antes expuesto.</p> <p>SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de todas las pretensiones solicitadas en su contra, por las razones señaladas en las consideraciones de este fallo.</p> <p>TERCERO: CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p>		

2 2	47-001-31-05-002-2022-00089-01	ORDINARIO	19-03-2024	ESTER MARÍA MALDONADO	NELLY MAURY CAMARGO Y ARISTIDES JOSÉ MAURY RODRÍGUEZ	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 21 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, conforme con lo antes expuesto  SEGUNDO: CONDENA EN COSTAS, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia	Dr. MARYURI GIL ACOSTA	VER PDF
--------	--------------------------------	-----------	------------	-----------------------	--	---	------------------------	---------

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy veinte (20) de marzo de 2024 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem.

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy veinte (20) de marzo de 2024 a las 5:00 pm

La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

*Ana Martha López Ortega*

**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA  
SECRETARIA**